

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución del Presidente de la República el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador indica que corresponde al Presidente de la República designar a los servidores públicos cuya denominación le corresponda;

Que, el artículo 361 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que las entidades del sector financiero público se crearán mediante decreto ejecutivo, en el que al menos se expresará la denominación, objeto, capital autorizado, suscrito y pagado, patrimonio, administración, duración y domicilio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 677 de 13 de mayo del 2015, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 512 de 1 de junio del 2015, se creó el banco público denominado BANECUADOR B.P., como una entidad financiera que forma parte del sector financiero público, con personalidad jurídica propia y jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 677 determinó el objeto de BANECUADOR B.P.;

Que, la integración del Directorio de BANECUADOR B.P., prevista artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 677, fue modificada mediante Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo del 2017; y,

Que, es necesario reorientar las actividades de las diversas instituciones del sector financiero público a fin de atender adecuadamente las necesidades de la población.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 677 de 13 de mayo del 2015 por el siguiente:



**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*“Artículo 3.- Objeto.- El objeto de Banco será el ejercicio de actividades financieras previamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos, y la prestación de servicios financieros de crédito, ahorro e inversión, bajo el criterio de intermediación financiera de recursos públicos y privados, atendiendo a la mediana empresa y empresas asociativas en sectores de producción, principalmente de agro negocios, comercio y servicios, con claro enfoque de desarrollo local y con preferencias en áreas urbano marginales, coadyuvando al fortalecimiento del “Plan Nacional del Buen Vivir”, a través de mecanismos de banca de primer y segundo piso.*

*El BANECUADOR B.P. establecerá dentro de sus operaciones financieras el Banco del Pueblo, a través de las cuales se desarrollará productos y servicios financieros especiales y específicos para cubrir las necesidades de financiamiento de los sectores de la micro y pequeña empresa, en condiciones financieras preferentes.”*

**Artículo 2.-** Designar al Economista Rubén Ernesto Flores Agreda como delegado permanente del Presidente Constitucional de la República ante el Directorio de BANECUADOR B.P..

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de junio de 2017



Lenín Moreno Garcés

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**